

TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN EN ECUADOR

Mediante Convenios de Doble Tributación los Estados buscan eliminar la doble imposición de contribuyentes que realizan transacciones internacionales y, crean esquemas de cooperación entre las administraciones tributarias para prevenir la evasión y el fraude fiscal.

Con el propósito adicional de atraer la inversión extranjera, desde hace más de 30 años Ecuador ha suscrito esta clase de convenios con Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea, España, Francia, Italia, México, Rumania, Singapur, Suiza, Uruguay y China. También rige la Decisión No. 578 de la Comunidad Andina sobre Doble Tributación.

Aunque infringiendo los derechos que nacen de varios Convenios Internacionales, el Servicio de Rentas Internas (ente regulador tributario en Ecuador), ha decidido condicionar dichos derechos mediante la instauración de requisitos a través de una decisión administrativa, contenida en la Resolución NAC-DGERCGC16-0204 publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio del 2016.

En esta regulación cuya juridicidad es discutible porque infringe un principio de jerarquía normativa, se establece un monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición, que será de 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales, que para el año 2016 es de \$11.170 por lo que el monto máximo asciende a \$223.400. Este monto máximo se aplicará sobre la suma de todos los pagos y créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, por cada proveedor y en un mismo período fiscal. Una vez que se llegue a este monto máximo, la compañía ecuatoriana actuará como agente de retención y deberá aplicar la retención en la fuente de impuesto a la renta por pagos al exterior, esto es el 22%, sin que se pueda considerar los beneficios de los Convenios de Doble Tributación.

En vista de que con esta normativa los Convenios de Doble Tributación no se han podido aplicar automáticamente, varios proveedores extranjeros podrán solicitar la devolución de la retención en la fuente de impuesto a la renta practicada, acogiéndose a lo que disponen los Convenios de Doble Tributación.

Gallegos Valarezo & Neira ha venido prestando este servicio y está a disposición de sus clientes para reclamar la devolución de la retención en la fuente de impuesto a la renta practicada a los proveedores extranjeros de compañías ecuatorianas.



Quito – Ecuador

Tel: +593 2 2261 767

Fax: +593 2 2261 257

E-mail: info@gvn.com.ec

<http://www.gvn.com.ec/>



Miami Headquarters

Tel: +1 305 444 0340

E-mail: info@blitainternational.com

<http://www.blita.com/es/>